

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital:
Pesetas
Por un mes. 2'50
Por tres meses 7'50
Por seis meses 15'00
Por un año. 30'00

Número suelto 0'50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCCION

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil pago

Delegación de Hacienda

Sección provincial de Administración Local

Circular.—Presupuestos

192

Dispuesto por la Norma 14 de la Orden del Ministro de la Gobernación de fecha 3 de noviembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 130 de 25 del citado mes de noviembre, que, los Ayuntamientos que en 31 de diciembre no hubieran remitido a este Centro sus presupuestos, serían objeto de las sanciones correspondientes, y siendo varios los Ayuntamientos, que no lo han realizado; he dispuesto significarles que si no cumplen el servicio en el plazo de diez días, le exigiré la multa que se determina por citada Norma 14, sin perjuicio de proceder al nombramiento de comisionados especiales, para que se personen en los Ayuntamientos morosos a recoger tan importante documento para la Administración Municipal.

Logroño 18 de enero de 1940.
El Delegado de Hacienda,
Ladislao Montes.

Delegación Provincial de Trabajo

191

Horario de trabajo para las peluquerías y barberías de esta provincia de Logroño.

Esta Delegación, previa conformidad de los representantes empresarios y obreros del gremio designados por la «Central Nacional Sindicalista» de esta capital y en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha acordado fijar el siguiente horario de apertura y cierre para los establecimientos de peluquería y barberías de la totalidad de esta provincia de Logroño.

Lunes a viernes, ambos inclusive.—Mañana: de 9 a 2.—Tarde: de 4 a 8.

Sábado.—De 9 de la mañana a 9 de la noche.—En este día la dependencia deberá disfrutar de un descanso de dos horas consecutivas para comer, estableciendo, a tal efecto, los correspondientes turnos entre el personal.

Domingos.—Permanecerán cerrados dichos establecimientos durante la totalidad de la jornada.

Todos los empresarios de dicho gremio deberán presentar en esta Delegación los correspondientes «Carteles-Horarios», por duplicado, ajustados a lo que antecede, para su aprobación por

el Servicio de Inspección, colocando uno de dichos ejemplares, una vez aprobado, en lugar visible de sus respectivos establecimientos.

Como consecuencia del presente acuerdo los empresarios no podrán hacer deducción alguna a su personal en los salarios que, hasta la fecha, venían satisfaciéndole.

Este acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la prensa local y las infracciones al mismo serán sancionadas de acuerdo con el artículo 33 de la Ley de 27 de noviembre de 1931.

Logroño, 18 de enero de 1940.
El Delegado Accidental de Trabajo.

Parque de Intendencia de Burgos

Sexto Cuerpo Ejército

204

Necesitando este Parque, adquirir los artículos que en cantidades se detallan a continuación, se invita por este anuncio a hacer ofertas hasta las 10 horas de del día 18 del mes de febrero próximo

Las cantidades anunciadas, lo son a reserva de las modificaciones que puedan hacerse por la Superioridad.

«Artículos que se anuncian»

PARA EL PARQUE DE BURGOS

	quintales métricos
Harina, 9.900	>
Cebada 5.700	>
Paja de pienso 4.700	>
Leña para hornos 3.000	>
Carbón de cok, 400	>
Corbón vegetal, 300	>

Para las plazas de:

PALÉNCIA	
Pan (raciones)	19.000
Cebada qms,	18.000
Paja qqms,	18.000

ESTELLA	
Pan (raciones)	19.000
Cebada qqms,	3.000
Paja qqms,	3.000

Burgos, 19 de enero de 1940.
El Director,
DIONISIO HERNÁNDEZ

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.

Gobierno Civil de la Provincia

Estricnina

202

Con esta fecha he autorizado al Alcalde de Tudelilla para echar estricnina en los montes de aquella jurisdicción por un plazo que no podrá exceder de 8 días y dando comienzo a la operación 3 después de publicada esta circular.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Logroño, 20 de enero de 1940.
El Gobernador Civil.

195

Medidas Antirrábicas

Siendo numerosos los Municipios en los que ninguna de las medidas antirrábicas dictadas recientemente por este Gobierno han sido aplicadas con la diligencia que requiere la considerable propagación de perros rabiosos y de personas mordidas sometidas a tratamiento; y con el fin de que las medidas indicadas se cumplan rigurosamente, llamo la atención de los señores Alcaldes acerca de la obligación inexcusable en que se hallan de hacer observar inesorablemente todas y cada una de las prescripciones del bando, con la advertencia de que les serán exigidas las responsabilidades procedentes en aquellos nuevos casos en que quede demostrada su negligencia o abandono.

Los particulares que contravengan lo dispuesto en dichas normas serán inmediatamente denunciados a mi autoridad; quedando conminados con la multa de 500 pesetas sin perjuicio de las responsabilidades que les alcancen en otra jurisdicción.

Finalmente, la Guardia Civil, celadores urbanos, guardas jurados y demás agentes de mi autoridad, darán muerte en el acto a todos los perros que circulen desprovistos del bozal reglamentario, denunciando seguidamente a sus dueños cuando éstos sean conocidos para las sanciones a que hubiere lugar.

Logroño 19 de enero de 1940,
El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

194

Servicio de Abastecimiento

Venta y Circulación de aceite

En cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión General de Abastecimientos y Transportes, queda rigurosamente prohibida la salida de esta provincia, del aceite cosechado en la misma. Los productores no podrán

efectuar ventas de ninguna clase a particulares o Entidades y solamente podrán hacerlo a esta Delegación Provincial de Abastecimientos, la cual habrá de destinario al racionamiento de la provincia.

Queda igualmente prohibida la circulación del aceite dentro de la provincia debiendo acompañar a cada partida la correspondiente gufa expedida por esta Delegación Provincial. Las cantidades que circulen sin el requisito expresado serán decomisadas por los Alcaldes, Guardia Civil y Agentes a mis órdenes quienes, deberán exigir en todo caso la presentación del citado documento.

Se recuerda una vez mas a los Sres. Alcaldes y Secretarios la obligación inexcusable en que se hallan de dar exacto cumplimiento a las normas establecidas por la Comisaría General de Abastecimientos en relación con el aceite producida en los trujales y en poder de los productores, siendo directamente responsables de las infracciones que pudieran cometerse en esta materia.

Logroño 19 de enero de 1940.

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

Junta provincial de fomento pecuario

Ganadería

Para el debido cumplimiento del Reglamento provincial de paradas de sementales de fecha 19 de diciembre de 1932, vigente para todas las paradas, menos las de sementales, se dispone lo siguiente:

1º Aquellos paradistas de sementales bovinos, ovinos, caprinos y porcinos, que de antes han tenido autorizada su parada pedirán a la Dirección General de Ganadería, por conducto de esta Junta Provincial, durante el presente mes de enero, la prórroga de la autorización para seguir con su parada. Debiendo acompañar a este solicitud el certificado reseña del semental que actualmente trabaja, extendido por el Inspector Municipal Veterinario.

2º Los dueños de sementales de las especies citadas, que antes no tenían autorizada su parada y quieran tener semental que no sea de la especie equina (caballar asnal); antes de comenzar su funcionamiento, solicitarán autorización de la Dirección General y también por conducto de esta Junta, acompañando a la solicitud el certificado reseña del semental y el informe de los locales, todo ello extendido por el Inspector Municipal Veterinario.

Los modelos para la solicitud informe del local, reseña etc. se facilitarán en las oficinas de esta Junta, Sagasta 17-3º.

Los componentes de las Juntas Locales de Fomento Pecuario cuidarán con todo celo de que no funcionen mas que sementales debidamente autorizados, denunciando a los infractores; en la seguridad que serán severamente sancionados aquellos dueños de sementales que funcionen sin haber cumplido lo ordenado en esta circular.

Lo que se hace público para general conocimiento esacialmente de las Juntas Locales de Fomento Pecuario, Inspectores Municipales Veterinarios y Ganaderos.

Logroño 18 de enero de 1940
El Presidente
Vicente Rodríguez Paterna

Administración de Justicia

Requisitoria 196

Jiménez Muñoz, Jesús (a) Jesús el que también usa el nombre de Manuel Jiménez Duval, de 39 años de edad, hijo de Claudio y Mónica natural de Villanañez, (Alava), gitano, fugado de la Carcel del Partido de Haro en la noche del 26 al 27 de Diciembre de 1939, de cara redonda, ojos negros, barba cerrada, más bien bajo y gordo, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Haro para constituirse en prisión y ser oído en causa que se sigue contra el mismo por el delito de Homicidio con el número 22 del año 1939, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde como comprendido en el n.º 2 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo se ruega a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura del indicado procesado y caso de ser habido sea puesto a mi disposición en la Cárcel del Partido.

Haro, 15 de Enero de 1940.
El Juez Instructor
Emilio Doral

EDICTO 201

En virtud de procedencia del Sr. Juez de primera instancia de ésta Ciudad de Burgos y su partido, dictada en el día de hoy, en el expediente promovido por D. Agustín y D. Gregorio López Muñoz, D.ª María Hernández Petit, D.ª Rosario González-Madroño y Calleja y D.ª Rosario López y González-Madroño, representados por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta; sobre que se conceda a sus representados y a los hijos de estos el derecho a unir los apellidos López y Muñoz, formándose uno solo «López-Muñoz», se ha acordado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de 13 de Diciembre de 1870 para la ejecución de las leyes de matrimonio y Registro civil, publicar la solicitud formulada por dicho procurador en la representación indieada, para la unión de referidos apellidos, por

medio de edictos que se insertarán en el «Boletín Oficial del Estado» y en los de las provincias de Madrid, Burgos, Logroño, Valencia, Valladolid y Salamanca, lugares de naturaleza y domicilio de los beneficiados, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala el preteritorio término de tres meses, a contar desde el día de la publicación en dichos periódicos oficiales.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Logroño expido el presente con el Vº Bº del Sr. Juez, en Burgos a dieciseis de Enero de mil novecientos cuarenta.

El Juez de 1.ª instancia
EDICTO 216

Por virtud del presente se cita llama y emplaza a Marina Artaco Hermosilla que tuvo su residencia en esta ciudad, Ruavieja, 15, y cuyo actual paradero se ignora a fin de que dentro del término de 10 días comparezca ante este juzgado para recibirle declaración por el 255-1939 sumario que se sigue en este Juzgado por hurto bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en justicia.

Dado en Logroño a 20 de enero de 1940.

El Juez de Instrucción
Salvador Sánchez Terán

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

ANUNCIO 210

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Procurador D. Francisco Lor de Abajo en representación de la B. Hertero Riva y C.ª fechado el dieciséis del actual mes de Enero interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra resolución del Tribunal económico-administrativo provincial de fecha 31 de Mayo de 1939 denegatoria de las solicitudes pretendidas por mencionada Sociedad en materia del impuesto de Plus-valía y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración. Logroño, 18 de Enero de 1940.
El Presidente del Tribunal

Nuevas plantillas de funcionarios

52

Plantillas de empleados municipales, aprobado por acuerdo de fecha 30 de Diciembre de 1939, en cumplimiento de lo ordenado en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939.

Ayuntamiento de Ventosa

Secretario.
Recaudador.
Médico.
Practicante.
Comadrona.
Veterinario.
Farmacéutico.
Alguacil.
Ventosa, 27 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.
El Alcalde

Ayuntamiento de Turruncún

Secretario Interventor.
Depositario.
Recaudador.
Agente.
Médico.
Practicante.
Comadrona.
Farmacéutico.
Inspector.
Alguacil.
Guarda de Campo.
Turruncún, 9 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.
El Alcalde

Ayuntamiento de Corporales

Secretario.
Alguacil.
Corporales, 11 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.
El Alcalde

Ayuntamiento de Villoslada de Cameros

Secretario.
Recaudador.
Médico titular.
Farmacéutico.
Practicante.
Matrona o Comadrona.
Veterinario.
Alguacil.
Encargado del Teléfono municipal y Campanero.
Guarda municipal.
Fontanero y Enterrador.
Celador de la Línea telefónica.
Agente de Negocios.
Conserge de las Escuelas municipales.
Villoslada de Cameros, 13 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.
El Alcalde

Ayuntamiento de Muro de Aguas

Secretario.
Depositario.
Recaudador.
Agente.
Médico.
Practicante.
Comadrona.
Farmacéuticos
Inspector.
Alguacil.
Guardas de Campo.
Muro de Aguas, 10 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.
El Alcalde

Ayuntamiento de Cidamón

Secretario.
Depositario.
Concejal.
Médico titular.
Farmacéutico.
Veterinario Inspector municipal.
Comadrona.
Practicante.
Alguacil.
Cidamón, 9 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.
El Alcalde

Ayuntamiento de Villalobar de Rioja

Secretario del Ayuntamiento.
Alguacil Pregonero.

Guarda Municipal.
Médico titular.
Practicante titular.
Comadrona Titular.
Farmacéutico titular.
Veterinario Titular.

Villallar de Rioja, 23 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

Ayuntamiento de Santa Coloma

Secretario en Agrupación con sol Ayuntamientos de Ventosa y Castroviejo.
Recaudador Depositario.
Médico titular en agrupación con los pueblos de Castroviejo y Bezares.

Farmacéutico.
Veterinario.
Alguacil.

Guarda Municipal.

Santa Coloma, 13 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

Ayuntamiento de Logroño

EDICTO 193

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia se ha acordado la ejecución mediante subasta y previa imposición expresa de las contribuciones especiales, de las siguientes obras:

Alcantarillado del trozo final de la calle del Marques de Murrieta (entre el Hospital militar y el Camino de Prado Viejo), Presupuesto 7.219,09 pesetas.

Acerado del trozo final de la calle de la valle del Marques de Murrieta (entre el Hospital militar y el Camino de Prado Viejo), Presupuesto 42.422,70 pesetas.

Acerado del trozo primero de la Avenida de Bailén (margen izquierda), Presupuesto 8.497,89 pesetas.

Acerado de la margen izquierda de la calle de Antonio Sagastuy, Presupuesto 5.118,87 pesetas.

Acerado de la margen derecha de la calle del Norte Presupuesto 6.688,47 pesetas.

En su virtud y para cumplimiento a las disposiciones legales en vigor aplicables al caso, se previene.

Primero: Los expedientes estrictos con los documentos previstos por los artículos 357 y siguientes del Estatuto municipal a efectos de las reclamaciones que se desee presentar, se hallarán de manifiesto en la Intervención municipal durante los quince días hábiles inmediatamente siguientes al de aparición de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y a las horas de diez a trece. Durante los mismos días y los siete siguientes también hábiles y a las mismas horas, podrá presentarse los escritos reclamatorios que se desee, debidamente reintegrados, sin que puedan hacer referencia a otros extremos que a los señalados por el art. 357 indicado, y sin que fuera e este plazo se admita ninguno que pudiera ser presentado.

Segundo: Con respecto a la celebración de subastas y para cumplir lo determinado por el art. 26 del Reglamento de Contratación municipal, se fija un plazo de ocho días hábiles a contar del siguiente al de aparición de este Edicto en el BOLETÍN OFI-

cial de la provincia, para la presentación de escritos reclamatorios contra el mencionado acuerdo de subasta, sin que transcurrido el plazo mencionado se admita tampoco escrito alguno con respecto a este particular.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 18 de enero de 1940.

El Alcalde—Presidente

Julio Pernas.

Presidencia del Gobierno

8

Decreto de 8 de enero de 1940 dictando normas para que puedan ser resueltos los expedientes de competencias de jurisdicción, recursos de queja y conflictos interministeriales planteados con anterioridad al 18 de julio de 1936.

La situación en que se encuentran numerosas expedientes de competencias de jurisdicción, recursos de queja y conflictos interministeriales planteados con anterioridad al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, hace conveniente que se dicten normas para que puedan ser resueltos.

Por otra parte, los que se encuentran aún sin resolver en derecho por esta Presidencia, no parece probable que subsistan, dado el tiempo transcurrido y las variaciones en la organización administrativa del Estado.

Por lo expuesto, vengo en disponer:

Artículo primero.—De acuerdo con lo establecido en el Decreto de primero de noviembre de mil novecientos treinta y seis, queda anulado todo lo actuado el Gobierno rojo y autoridades dependientes del mismo en los expedientes de competencias de jurisdicción, recurso de queja y conflictos interministeriales les, debiendo reponerse los expedientes a la situación en que estaban el diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis.

Artículo segundo.—En los conflictos interministeriales pendientes de resolución, si en el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», no se manifestase a esta Presidencia por uno de los Ministerios contendientes su deseo de mantener su competencia, se entenderá por no planteado el conflicto, devolviéndose los antecedentes a los Departamentos de que procedan.

Artículo tercero.—En las competencias de jurisdicción y recursos de queja en que el Consejo de Estado no haya emitido dictamen, se devolverán los antecedentes a las autoridades contendientes para que éstas, si lo estiman procedente, planteen nuevamente la competencia. En aquellos otros en que el Consejo de Estado haya formulado sus consultas antes del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, se remitirá a los Ministerios interesados, caso de no hayan manifestado su conformidad o disconformidad con dicha consulta, copia de ella para que la manifiesten, continuándose la tramitación del expediente por esta Presidencia. Si hubiesen

hecho esta manifestación, se seguirá, sin más trámite, el expediente.

Así lo dispongo per el presents Decreto, dado en Madrid a ocho de enero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

Confederación Hidrográfica del Ebro

Dirección: Expediciones

208

Obra: Pantano de Mansilla (Variante de la carretera de Lerma a la estación de San Asensio. Término municipal de Villavieja).

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa y de lo preceptuado en el artículo 23 del Reglamento dictando para su ejecución se señala un plazo de 15 días a contados a partir de la fecha en que se haga público este anuncio para que las Corporaciones y Particulares que puedan resultar interesados presenten ante la Alcalde del término municipal arida indicado, precisamente por escrito y de modo razonado, las reclamaciones que estimen procedentes contra la necesidad de ocupar las fincas que se incluyen en la relación que se publica a continuación afectadas por la obra de referencia.

Zaragoza 22 de enero de 1940.

El Ingeniero Director

M. Echeverría

Celestino Bernaldez Olave, nombre de la finca, Rozas Bajas, clase, cereal.

Clemente García Pablo, Idm. Idm.

Teodomiro Medel Gutierrez, Idm. Idm.

Miguel Gutierrez, Idm. Idm.

Pedro Gutierrez Albiz, Idm. Idm.

Angela García Pablo, Idm. Idm.

Mamerto Pablo Dominguez, Idm. Idm.

Pantaleón Dominguez (Hros), Idm. Idm.

Evaristo González Terreros, Idm. Idm.

Gabriel Benito García, Idm. Idm.

Filomena Gutierrez Pablo, Idm. Idm.

Epifanio Saiz Pablo, Idm. Idm.

Tomás Gutierrez García, Idm. Idm.

Aureliano García Pablo, Idm. Idm.

Ambrosio Fernández Gómez, Idm. Idm.

Enrique Pablo Rubio, Idm. Idm.

Bruno Medel Gutierrez, Idm. Idm.

Eusebio Benito López, Idm. Idm.

Valentina Puente, Idm. Idm.

Ayuntamiento, Idm. Camino viejo.

Pedro Gutierrez Pablo, Idm. Idm.

Cereal.

Gabriel Benito García, Idm. Idm.

Ramón Pablo (Hros), Idm. Idm.

Florencio Saiz Albiz, Idm. Idm.

Gabriel Benito García, Idm. Idm.

Pedro Gutierrez Albiz, Idm. Idm.

Pedro Medel Martínez, Idm. Idm.

María Cruz Molinero, Idm. Idm.

Paula Molinero, Idm. Idm.

Bernabé Rubio Dominguez, Idm. Idm.

Enrique Pablo Rubio, Idm. Idm.

Tomás Gutierrez García, Idm. Idm.

Felipe García Hros, Idm. Idm.

Bruno Medel Gutierrez, Idm. Idm.

Herederos de Jorge Ballester, Idm. Idm.

Sabas Sainz Pablo, Idm. Idm.

Ayuntamiento, Idm. Erial pas-tos.

Anuncios Oficiales

EDICTO 149

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días finido el cual durante otro plazo de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 401 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Zorraquín, 8 de enero de 1940.

El Alcalde

EDICTO 205

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Igualmente quedan expuestas las Ordenanzas del arbitrio de traste de carros por la vía pública, inspección de alimentos, y licencias para construcciones de obras.

Nájerá 18 de enero de 1940.

El Alcalde-Presidente.

ANUNCIO 168

A fin de poder confeccionar el Repartimiento General de Utilidades para el año actual, durante el plazo de 15 días, de presentación en el Ayuntamiento, por todos los vecinos de esta, declaraciones juradas de toda clase de Utilidades que obtengan, ya sea en esta, ya obtenidas en otros Municipios, y lo mismo los terratenientes forasteros, unos y otros con las debidas especificaciones, advirtiéndose que de no hacerlo se entenderá facultan a las Comisiones respectivas para fijarles las utilidades que deben servir de base al Reparto, conforme se expresa en la Ordenanza aprobada al efecto.

Torreçilla s. A enero de 1940.

El Alcalde

EDICTO 179

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 15 días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1939 a 1940 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito durante el período de exposición y en el plazo de 8 días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Galilea, 20 de enero de 1940.

El Alcalde

ANUNCIO 116

D. Fermín Viniegra Larios, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pedroso.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión ordinaria del día 6 del actual, teniendo a la vista los documentos administrativos correspondientes y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 489 del Estatuto Municipal, de fecha 8 de marzo de 1923, ha procedido este Ayuntamiento a la designación de Vocales Natos para constituir las comisiones de Evaluación de las partes Real y Personal que han de efectuar las operaciones para la confección del Repartimiento General de Utilidades para el año de 1940 a los Sres. que a continuación se expresan:

Parte Real.

D. Pablo García, mayor contribuyente por rústica.

D. Miguel Villareal, por urbana.

D. Moisés Anguiano, por rústica.

D. Francisco Martínez por industrial.

Parte Personal

D. Vicente Novoa, contribuyente por rústica.

D. Juan Blasco, por urbana.

D. Casimiro Oteo, por industrial.

Lo que se hace público a fin de que en el término de 7 días, puedan formular reclamaciones, contra trles designados ante el Ayuntamiento los interesados legítimos con arreglo a la legislación vigente.

Pedroso, 10 enero de 1940.

El Alcalde.

EDICTO

207

D. Marcelo González Arrate, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa:

Hago saber: Por el presente se cita y emplaza al mozo Aurelio Azofra Ventosa, hijo de Casimiro y de Lucía nacido en esta villa el día 24 de agosto de 1918 y por consiguiente correspondiente al reemplazo 1939; para que comparezca ante este Ayuntamiento los días 14 y 21 del actual, para ser incluido en la rectificación del alistamiento y clasificación como mozo comprendido en dicho reemplazo.

Igualmente se emplaza a cualquier persona de su familia por ignorarse el paradero del citado mozo.

Bañares 18 de enero de 1940.

El Alcalde

Ministerio de Industria y Comercio

92

Orden de 8 de enero de 1940 poniendo a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos la producción nacional de aceite de oliva y de orujo depositada en poder de sus tenedores en las provincias productoras.

Ilmos. Sres. La misión de eficacia que en los momentos actuales está encomendada con la máxima exigencia a los organismos ejecutivos de las consignas del Movimiento Nacional, exige que éstos, en tensión constante, lleven su actuación e intervención allí donde la iniciativa privada o el egoísmo ponen trabas o dificultan la ejecución de las órdenes necesarias al restablecimiento pleno de la normalidad. Y, siendo la función de Abastecimientos la que en los momentos presentes lleva la primacía en su atención por parte de los Departamentos ministeriales, a quienes incumbe su resolución, es obligado que al amparo de disposiciones legales en plena virtualidad, se adopten aquellas medidas de necesidad que demandan las circunstancias.

En consecuencia, y ante la posibilidad de que a las prevenciones adoptadas para regularizar el mercado interior de aceite durante la presente campaña, pueda faltarles la cooperación obligada por parte de los elementos que normalmente intervienen en la elaboración y distribución de tan necesario producto, se hace indispensable una actuación directa del Poder, a cuyo fin tiene la presente Orden.

Por ello, y previa conformidad del Ministerio de Agricultura, vengo en disponer:

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente Orden, la producción nacional de aceite de oliva y de orujo queda, en su totalidad, a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, depositada en poder de sus tenedores en las provincias productoras, sin que ello entrañe la paralización de venta al por menor por el detallista en las mismas.

Son provincias productoras las siguientes: Alava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, Lérida, Logroño, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Salamanca, Sevilla, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, y Zaragoza.

Art. 2.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes será el único organismo facultado para movilizar dichos aceites, siendo, por tanto, la única compradora de los mismos. A estos efectos, la Comisión Reguladora de Aceites y Grasas no Minerales estará bajo la directa dependencia de la Comisaría, quien, a través de ella, ejecutará las oportunas operaciones.

Art. 3.º Los productos, fabricantes y tenedores de los referidos productos en las citadas provincias, excepto los detallistas con tienda abierta, que seguirán vendiendo al público, sólo podrán venderlos ofreciéndolos a

través de la Comisión Reguladora de Aceites o de sus Delegaciones respectivas, a la Comisaría General de Abastecimientos.

Art. 4.º En las mismas condiciones estarán los productos de aceite de orujo.

Art. 5.º La Comisaría General de Abastecimiento y Transportes fijará los cupos provinciales de consumo, y la Comisaría Reguladora de Aceites y Grasas no Minerales pondrán mensualmente tales cupos a disposición de los respectivos Gobernadores Civiles.

Art. 6.º Para la distribución interior del aceite de oliva comestible, la Comisión Reguladora de Aceites y Grasas no Minerales, en relación de dependencia de la Comisaría de Abastecimientos, se valdrá de la Federación de exportadores de Aceites de Oliva de España y de los elementos del comercio mayorista, que, en unión de la misma, determine la Comisaría, a propuesta de la Comisaría Reguladora, siempre que posean todas las condiciones y capacidad apropiadas para el ejercicio de la función abastecedora de las provincias y que se señalan a continuación:

a) Estar matriculados como mayoristas en el primer semestre de 1936.

b) Haber realizado habitualmente dicho abastecimiento con la misma antigüedad del apartado anterior, por compra directa al productor y empleando utillaje propio.

c) Que su capacidad de almacenamiento no sea inferior a kilogramos 150.000.

d) Que su capacidad de envases para el transporte sea la adecuada a dicha capacidad, a juicio de la Comisaría General de Abastecimientos, previa propuesta de la Comisión Reguladora.

Art. 7.º Los comerciantes de aceite que, no perteneciendo a la Federación de Exportadores de Aceite de Oliva de España, deseen ser clasificados como capacitados para realizar el abastecimiento provincial de que queda hecho mérito, lo solicitarán por escrito en el plazo de 10 días, a contar de la fecha de la publicación de la presente Orden, de la Comisión Reguladora o de sus Delegaciones Acompañando declaración jurada de los datos que se mencionan en el art. anterior.

La Comisión Reguladora elevará la oportuna propuesta a la Comisaría General, quien, sin ulterior recurso, resolverá sobre su admisión, viniendo obligados, en caso afirmativo, a inscribirse tales comerciantes, a los efectos sólo de comercio interior, en la Federación de Exportadores.

Art. 8.º Queda terminantemente prohibida la circulación y salida de los aceites de oliva y de orujo de las provincias productoras sin la correspondiente autorización-guía, que solamente podrá expedir la Comisaría General de Abastecimientos a través de la Comisión Reguladora o de las Delegaciones de esta.

Art. 9.º De acuerdo con lo regulado en los art. 2.º, 3.º y 5.º de la Orden de la Presidencia de 13 de noviembre de 1939, los precios para aceites de 3 grados de acidez serán los siguientes:

Para el productor, 267'50 pesetas los 100 kgs. sobre vagón o camión origen; para el mayorista en su almacén, con envases de su propiedad, el de 288 pesetas;

para mayoristas sobre vagón origen el de 205 pesetas. Los precios de venta para mayoristas sobre bordo Sevilla, Málaga, Castellón y Tarragona, serán de 2% pesetas los 100 kgs.

Artículo 10.— Toda resistencia, ocultación o incumplimiento de esta disposición, o de las normas que para su ejecución se dicten, será castigada con la pérdida, a favor de la Comisaría General de Abastecimientos, del producto en la totalidad de la cuantía en que lo posea el culpable, bien por producción de la totalidad de la cosecha o por almacenamiento.

Las personas de cualquier clase que por sí mismas incumplieren, dificultasen su cumplimiento o amparasen el incumplimiento por parte de tercero, incurrirán en las responsabilidades que legalmente le sean señaladas en cada caso.

Artículo 11.— Queda en vigor el contenido de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio (B. O. núm. 332), disponiendo la formación de estadísticas de aceites, siendo de aplicación las sanciones que establece el artículo anterior para los casos de incumplimiento de la misma.

Artículo 12.— El Ministerio de Industria y Comercio adoptará para la ejecución de la presente Orden las medidas necesarias a su plena realización y desarrollo.

Artículo 12.— Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al incumplimiento de la presente Orden, que será publicadas en todos los Boletines Oficiales de las provincias con carácter preferente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmos. Srs. Subsecretarios de Industria y de Comercio y Política Arancelaria y Comisario General de Abastecimientos y Transportes.

JEFATURA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL EBRO

137

Nota-Anuncio

D. Juan Sáenz Ináñez, solicita autorización para aprovechar con destino a riegos, un caudal de 12 litros por segundo de tiempo de aguas elevadas del río Ebro en el paraje denominado La Isla, jurisdicción municipal de Logroño.

La elevación de aguas se efectuará mediante una bomba accionada por motor de 4 caballos de potencia, siendo de 10 centímetros el diámetro de las tuberías de aspiración e impulsión y alojado en una caseta emplazada en la margen del río.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dicha petición, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de 30 días a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el Proyecto y expediente en las ofi-

cinas de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, en Zaragoza General Mola n.º 28 1.º.

Zaragoza 8 de enero de 1940.

El Ingeniero Jefe de Aguas.

C. Montalvo

138

Nota-Anuncio

D. Pedro Miranda Fzquerro, solicita autorización para aprovechar con destino a riegos, un caudal de 9 litros por segundo de aguas elevadas en el río Ebro, en el paraje de La Isla, jurisdicción municipal de Logroño.

La elevación de aguas se efectuará mediante una bomba accionada por motor de tres caballos de potencia siendo de 10 centímetros el diámetro de las tuberías de aspiración e impulsión y quedando alojado el grupo en una caseta emplazada en la margen del río.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados de dicha petición, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de 30 días a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el Proyecto y expediente en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, en Zaragoza General Mola n.º 28 1.º.

Zaragoza 8 de enero de 1940.

El Ingeniero Jefe de Aguas.

C. Montalvo

Subcomisión Reguladora de la Producción de frutos Secos

218

En evitación de los perjuicios que sufrirán los cosecheros de almendra y avellana que no declaren su cosecha y que al venderla no recojan en el respaldo de la declaración la firma del comprador, esta Delegación recuerda, una vez más, que dicha declaración servirá de recibo al cobrar la derrama de este año y y el cosechero que no la presente en las debidas condiciones no cobrará el sobre precio.

Reus, 19 de Enero de 1940.

El Delegado de la 3.ª Zona

Luis Lacleriga Gulo

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

190

En cumplimiento de lo mandado en el párrafo 3º del art. 50 de la O. M. de 20 de agosto de 1938, se publican en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los siguientes nombramientos de maestros interinos.

D. Francisco Albaina Yudego, para la Escuela Nacional de niños de Tormantos.

Logroño 19 de enero de 1940.

Año de la Victoria

El Jefe de la Sección

José Marino

IMPRENTA PROVINCIAL